



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 20 - Ciudad de México, miércoles 23 de octubre de 2024](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 180/2023, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Aclaratorio y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 110.

Es **procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 180/2023**.

Se reconoce la **validez** de las consultas previas a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, que precedieron a la emisión del DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de julio de dos mil veintitrés.

Se reconoce la **validez** del artículo 15 Septies, numeral 1 (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto), del Código Electoral del Estado de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de julio de dos mil veintitrés, así como la del transitorio segundo (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto) del referido decreto.

Se declara la **invalidez** de los artículos 2, numeral 1, fracción XXII, en su porción normativa “a lo cual, y”, y 15 Septies, numeral 1, en sus porciones normativas “al menos” y “wixaritari y náhuatl”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformado y adicionado, respectivamente mediante el citado DECRETO, así como la del transitorio segundo, en sus porciones normativas “al menos” y “wixaritari y náhuatl”, de dicho decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de que haya concluido el proceso electoral 2023-2024 en esa entidad federativa.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 180/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.



Voto Aclaratorio que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 180/2023.

Votos Aclaratorio y Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 180/2023, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesiones de siete de mayo, veinte y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo CCNO/5/2024 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, así como de la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 179.

Acuerdo por el que se **autoriza** el cambio de domicilio del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, así como de la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio.

El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional y de la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio, será el ubicado en Calle Cajeme número 130 Poniente, colonia Zona Norte, C.P. 85040, Ciudad Obregón, Sonora.

El Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón y la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 28 de octubre de 2024.

A partir del 28 de octubre de 2024 toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

El Acuerdo de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2024.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia emitida en el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía SUP-JDC-985/2024 y su acumulado.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 180.

Sentencia por la que se resuelve que se **acumulan** los expedientes, en los términos y para los efectos precisados en la presente.

Asimismo, se **revoca** el acuerdo impugnado.

Se declara **válida** la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria realizada por el Partido Revolucionario Institucional el siete de julio del presente año.

Se declara la **procedencia** constitucional y legal de las porciones contenidas en la declaración de principios, programa de acción y estatutarias que fueron materia de estudio, conforme a las consideraciones desarrolladas en el presente fallo.

Se declara que el Código de Ética Partidaria se apega a las normas legales y estatutarias aplicables, por lo que se ordena su correspondiente inscripción.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que inscriba en el libro de registro correspondiente el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, aprobado por la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria.

Se requiere al Partido Revolucionario Institucional en los términos descritos en esta sentencia.

Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

La presente Sentencia, emitida por el Pleno de esta Sala Superior en sesión pública del tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 234.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.8985 M.N.** (diecinueve pesos con ocho mil novecientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.